

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1770-SPA-1246

No. Folio: PAOT-05-300/200-11448-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1770-SPA-1246**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tienen otro cachorro en malas condiciones agredido constantemente (...) sin alimento, sin resguardo, encerrado, sin acceso a la intemperie, sin atención médica y siendo maltratado físicamente por niños y adultos que viven en este domicilio (...) [Ubicación de los hechos: calle Séptimo Callejón de Pino, sin número, colonia Barrio San Esteban, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

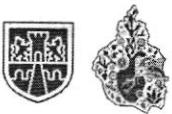
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle Séptimo Callejón de Pino, sin número, colonia Barrio San Esteban, Alcaldía Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1770-SPA-1246

No. Folio: PAOT-05-300/200-11448-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que en el domicilio se encontró un ejemplar canino mestizo de manto color café y negro, macho de aproximadamente dos meses de edad, el cual recibía los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino exhibía una condición corporal y muscular ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le podía observar su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba deambulando libremente a, interior del inmueble, en la azotea y en el patio, donde se constató la presencia de un refugio para su resguardo, asimismo, el sitio se observó limpio sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de los cuidados del ejemplar canino, indicó que le proporciona alimento seco (croquetas) tres veces al día, de igual manera, se advirtió un recipiente con agua limpia a libre disposición del can.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico del personal actuante y mostrándose dispuesto al juego de manera inmediata, por lo que no se detectó que presentara signos de temor, estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino no presentaba alguna lesión evidente, no obstante, se exhortó a la persona responsable del mismo a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad a efecto de reforzar su sistema inmunológico para evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, siendo que al momento exhibió el comprobante de vacunación reciente.

Bajo esa tesis, se desprende que, durante visita de reconocimiento de hechos, esta Entidad constató que en el inmueble ubicado en calle Séptimo Callejón de Pino, sin número, colonia Barrio San Esteban, Alcaldía Xochimilco, se encuentra un ejemplar canino el cual recibe los cuidados necesarios de bienestar animal, no quedando actuaciones pendientes por esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1770-SPA-1246

No. Folio: PAOT-05-300/200-11448-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visitas de reconocimiento de hechos, se acreditó que, en el inmueble con domicilio calle Séptimo Callejón de Pino, sin número, colonia Barrio San Esteban, Alcaldía Xochimilco, se encuentra un ejemplar canino macho, mestizo, cachorro, el cual recibe los cuidados de bienestar animal necesarios en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

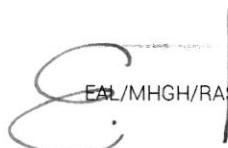
Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



EAL/MHGH/RAS